No. 18825

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL**
NIT.	**891900441**
CORREO	**gerencia@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co**
CONVOCADO	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**
NIT	**901037916**
CORREO	**notificaciones.judiciales@adres.gov.co**
EXPEDIENTE NURC.	**20238200010917322**
FECHA DE RADICACIÓN	**4/09/2023**
CUANTÍA	**$ 569.441.346,00**
ORIGEN	**19. Reparto Bogotá 2023**

María Fernanda Lenis Hernadez, abogada conciliadora de la Superintendencia Nacional de Salud, quien en la presente audiencia de conciliación actúa como abogado conciliador en virtud de las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y la Resolución adjunta al expediente, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

HACE CONSTAR

1. El doctor **HERNANDO JOSÉ ROJAS TRUJILLO identificado** con la Cédula de Ciudadanía. No.94.232.793 y portador de la T.P. No. 369.222 en calidad de APODERADO de la **CONVOCANTE**, radicó ante la Superintendencia Nacional de Salud la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho de la referencia.

2. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 04 de diciembre del 2023 en la ciudad de Bogotá tal como consta en las citaciones notificadas a las direcciones aportadas por el convocante, la cual se realizó de forma presencial.

3. La solicitud de conciliación extrajudicial se presentó para obtener el reconocimiento y pago de la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES M/CTE, ($569.441.346,00)** causada por la prestación de servicios de salud a usuarios de **ADRES.**

4. Los profesionales **HERNANDO JOSÉ ROJAS TRUJILLO identificado** con la Cédula de Ciudadanía. No.94.232.793 y portador de la T.P. No. 369.222 en calidad de APODERADO de la **CONVOCANTE**, y de otro lado **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.229.705 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 325.025 del C. S. J., en calidad de apoderado especial de **la CONVOCADA**, comparecieron a la diligencia, reconociéndoseles personería para actuar en los términos y para los efectos de los poderes allegados a este Despacho.

5. Al establecer la conciliadora que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, y que su conflicto está en el ámbito de competencia de ésta Delegada de acuerdo con lo

No. 18825

establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, declaró abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho e ilustró a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de éste mecanismo alternativo de solución de conflictos, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 2220 del 2022, previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento, de no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, y que si existe pleito pendiente frente a otra autoridad sobre algunas facturas objeto de la solicitud, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su radicación a la fecha, son totalmente ciertos e incuestionables.

6. Una vez instalada la audiencia, la entidad CONVOCADA quien manifiesta no tener animo conciliatorio el día de hoy debido que, mediante certificación de 17 de octubre del 2023, suscrita por el secretario técnico de comité de conciliación y defensa judicial de la ADRES, se indicó:

> "*De acuerdo con los argumentos expuestos, RECOMIENDA NO presentar fórmula conciliatoria sobre las presuntas facturas. Lo anterior, debido a que no se encontró registro de radicación alguna por parte del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E. ante la ADRES, configurándose la ausencia de material probatorio. Adicionalmente, se evidencia una indebida escogencia del medio de control, puesto que el trámite de las reclamaciones constituye un procedimiento administrativo, por lo tanto, las decisiones que se adopten en este deben demandarse a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho*."

7. Finalmente, la entidad CONVOCANTE solicita reunión para revisión de las facturas pretendidas, por tal motivo, indica datos necesarios para que la entidad responsable de pago se ponga en contacto: Andrés Plaza Llanos - Coordinador de Facturación, Correo: facturacion@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co, Cel:3105085648 y Lina Marieth Perez - Radicadora Eventos Soat, Correo: soat@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co y Cel:3128496957.

8.

9. En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

LA CONCILIADORA



MARÍA FERNANDA LENIS HERNADEZ
ABOGADA CONCILIADORA
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN